



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS Y ECONÓMICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**EL PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LOCALES DE
TOLERANCIA Y DIVERSIÓN**

Monografía previa a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de
la República del Ecuador

AUTOR:

Sr. Juan Carlos Guamanquispe Vaca

DIRECTOR

Abg. Javier Hernández

**Ambato- Ecuador
2017**

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Director del Proyecto **“EL PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LOCALES DE TOLERANCIA Y DIVERSIÓN”** presentado por Juan Carlos Guamanquispe Vaca, para optar por el título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, **CERTIFICO**, que dicho proyecto de monografía ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

Ambato, Agosto del 2017

Abg. Javier Hernández

TUTOR

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Juan Carlos Guamanquispe Vaca, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente proyecto de monografía, como requerimiento previo para la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica de los autores.

Ambato, Agosto del 2017

Juan Carlos Guamanquispe Vaca

AUTOR

CI. 180421200-7

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

Yo, Juan Carlos Guamanquispe Vaca, declaro ser autor del trabajo de investigación **“EL PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LOCALES DE TOLERANCIA Y DIVERSIÓN”**, como requisito para optar al grado de “Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador”, autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Ambato, en el mes de febrero de 2017, firmo conforme:

Autor: Juan Carlos Guamanquispe Vaca
C.I. 1804212007
Dirección: Ciudadela La Alborada
Correo: jkg_86@hotmail.com
Teléfono: 0995716499

DEDICATORIA

El presente trabajo lo dedico a mis padres, a mi hermana y a mis sobrinos, a mis tutores que día a día impartieron sus conocimientos para poder alcanzar las metas propuestas por mi persona en la carrera, todos los cuales siempre han estado pendientes de mí y me han brindado el apoyo necesario en mis estudios para lograr ser un profesional, dando gracias a Dios, en quien inspiro mis fuerzas para salir vencedor, y a las personas que siempre se han preocupado por mi porvenir.

Juan Carlos Guamanquispe Vaca

AGRADECIMIENTO

El presente trabajo investigativo lo agradezco:

A mis padres y hermana por haberme dado el apoyo abnegado y a Dios por haberme iluminado en la vida y darme toda la fuerza de voluntad que se requiere y así poder culminar con éxitos esta valerosa carrera, que muy acertadamente la Universidad Tecnológica Indoamerica a través de su Facultad de Jurisprudencia Ciencias Políticas y Económicas, carrera de Derecho, ha dispuesto, para que el esfuerzo sea continuo y sabio a la vez, haciéndome condicho esfuerzo una persona emprendedora y ante todo segura de este conocimiento, que fue adquirido en sus científicas aulas, por lo manifestado, quiero también expresar el respeto y las gracias a los docentes que plasmaron sus aciertos permanentes, logrando acrecentar mi inteligencia, la misma que me acompañará por el resto de mi vida.

Gracias

INDICE DE CONTENIDOS

PORTADA	i
APROBACION DEL TUTOR	ii
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD	iii
AUTORIZACION	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
INDICE DE CONTENIDOS	vii
RESUMEN EJECUTIVO	ix
ABSTRACT	x
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	3
DESARROLLO TEÓRICO	3
Procedimiento	3
Acto administrativo	5
Elementos del Acto Administrativo	6
1. Declaración	6
2.- Voluntad	6
3.- Unilateralidad	7
4.- Ejercicio Administrativo	7
5.- Efectos Jurídicos Inmediatos y Directos	8
6.- Ejecutividad	9
7.-Competencia	10
CAPÍTULO II	11
DESARROLLO LEGAL	11
Atribuciones y responsabilidades de las y los comisarios nacionales de policía	11
Procedimiento adminsitrativo	14
Requisitos para otorgar el permiso anual de funcionamiento (PAF)	16

Según las categorías y horarios se definen de la siguiente manera según el acuerdo ministerial 5910 emitido por el ministerio del interior	17
CAPÍTULO III	21
DESARROLLO CASUÍSTICO	21
PRIMER CASO	21
1. Factor de análisis de los hechos	22
2.- Factor de análisis probatorio	23
3.- Factor legal para tomar la debida resolución	25
4.- Factor de análisis de sentencia	26
SEGUNDO CASO	28
1.- Factor de análisis de los hechos	29
2.- Factor de análisis probatorio	30
3.- Factor legal para tomar la debida resolución	32
4.- Factor de análisis de sentencia	33
CONCLUSIONES.	34
BIBLIOGRAFÍA	36
ANEXOS	37

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS Y
ECONÓMICAS**

**TEMA: “EL PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LOCALES
DE TOLERANCIA Y DIVERSIÓN”**

AUTOR: Juan Carlos Guamanquispe Vaca

TUTOR: Abg. Javier Hernández

RESUMEN EJECUTIVO

Este tema de monografía comprende el estudio y análisis del procedimiento administrativo sancionador mediante el cual la Comisaría Nacional de la Policía del Cantón Ambato, como Autoridad competente, sanciona el incumplimiento de Acuerdos Ministeriales que se traducen en el acatamiento y obtención de Permisos Anuales de Funcionamiento, horarios de Funcionamiento para cada local y establecimiento, horarios de espectáculos Públicos, así como el controlar que cada local y establecimiento cuente con las respectivas medidas de seguridad y señaléticas de emergencia, es decir, con todo aquello necesario para su normal funcionamiento, todo lo cual bajo prevención de sanción en caso de incumplimiento. La metodología utilizada para este trabajo es la bibliográfica mediante el estudio de la opinión de tratadistas, legislación vigente y sobretodo mediante el análisis de procesos sancionadores al incumplimiento de las normas que regulan su funcionamiento en el cantón Ambato. Se concluye que la Comisaría de Policía, como ente de control, debe mediante operativos verificar que no se encuentren distintas causas no permitidas como son: que cuenten con guardia de seguridad para controlar la prohibición de ingreso de menores de edad, ingreso de personas indocumentadas, prohibir el ingreso a personas a los locales con armas de fuego, armas blancas o con sustancias y estupefacientes, que se prohíba el fumar dentro de los locales., mismas que ameritarían una sanción por incumplimiento de la normativa que regula dicha actividad.

Descriptores: Acuerdos Ministeriales, Administración, Comisaría Nacional de Policía, Operativos, Sanciones.

TECHNOLOGICAL UNIVERSITY INDOAMÉRICA
FACULTY OF JURISPRUDENCE, POLITICAL AND ECONOMIC
SCIENCES

**TOPIC: "THE ADMINISTRATIVE PROCESS AGAINST LOCALITY OF
TOLERANCE AND FUN"**

AUTOR: Juan Carlos Guamanquispe Vaca.
TUTOR: Abg. Javier Hernández

ABSTRACT

This monographic topic includes the study and analysis of the sanctioning administrative procedure by means of which the National Police Commissioner of Canton Ambato, as competent authority, punishes the breach of Ministerial Agreements that result in the compliance and obtaining of Annual Operating Permits, operating hours for each place and establishment, public entertainment schedules, as well as the control that each local and establishment has the respective security measures and emergency signs, that is, with everything necessary for its normal operation, all of which under penalty of prevention in case of non-compliance. The methodology used for this work is the bibliographical study of the opinion of writers, current legislation and above all through the analysis of sanctioning processes to breach of the norms that regulate its operation in the Canton Ambato. It is concluded that the police station, as a control entity, must verify that there are different causes not allowed such as: that they have security guard to control the prohibition of entry of minors, entry of undocumented persons, prohibit the entry of persons to the premises with firearms, white arms or substances and narcotics, to prohibit smoking within the premises, which would merit a sanction for non-compliance with the regulations governing such activity.

Descriptors: Ministerial Agreements, Administration, National Police,
Operatives, Sanctions.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación jurídica es de trascendental importancia porque trata de un tema relevante dentro de la realidad social en nuestro país, así lo manifiesta nuestra Constitución como un ESTADO. Esta necesidad de organizarse se plasma a través de un sistema normativo a seguir a su total cabalidad que permita a sus integrantes (Estado y sus Contribuyentes), garantizando la convivencia armónica con sus derecho al trabajo y al buen vivir como un bien común.

Actividad que se la conoce con el nombre de Administración Publica, con el propósito de cumplir con los fines para los que fue creado. El Estado debe cumplir y hacer cumplir los diversos “Acuerdo Ministeriales” que sustentan las aplicaciones para seguir los pasos tanto para los que deben seguís su orden para obtener sus respectivos “Permisos anuales de Funcionamiento (PAF)”, igualmente las atribuciones, reglamentos y sanciones que existen en cada uno de ellos para las Autoridades que Administran Justicia como son: Intendente (a), Comisario (a) y Miembros de la Policía Nacional que permiten alcanzar estos fines.

Para el ejercicio del poder por parte de los órganos que conforman la Administración Publica, es necesario saber que accionar tienen tanto los gobernantes así como los gobernados, accionar que está constituido por leyes y acuerdos, máxima expresión de soberanía, así como por el hecho de que el ESTADO y los órganos de ejercicio del poder público son personas jurídicas y como tales incapaces relativos, solamente pueden realizar los actos que expresamente autoriza la ley y además en que esta lo establece. Por lo tanto corresponde a las mismas Leyes y Ordenanzas dotar de un marco jurídico que asigne y delimite tanto los objetivos que deben cumplir los organismos y órganos públicos así como se puedan asignar las facultades y competencias que deben ejercer para cumplir los mismos.

En el Capítulo I: se analizara el desarrollo teórico con las bases, normas jurídicas en todo lo que cabe para regula la organización, funcionamiento y atribuciones de la Administración pública en sus relaciones con los particulares y con otras Administraciones Públicas. En donde se podrá analizar el procedimiento a seguir en caso de los infractores que no quieran acatar las disposiciones legales para su funcionamiento correspondiente. En el cual se desprende el Acto Administrativo y sus elementos como la doctrina, voluntad, unilateralidad, el ejercicio administrativo así como sus efectos inmediatos y directos, su ejecutividad y competencia.

En el Capítulo II: en este capítulo se podrá realizar un análisis concreto y definido de un marco teórico que proporciona las bases sobre las cuales las instituciones construyen y determinan el alcance y naturaleza de la participación con sus leyes, acuerdos ministeriales, en donde se desprenden las atribuciones y responsabilidades de las autoridades así como los procedimientos y requisitos según las categorías de los locales para su debido funcionamiento, en donde se asegura que los propietarios u administradores conserven sus derechos para la obtención del debido permiso de funcionamiento (PAF).

En el Capítulo III: en este capítulo se refiere al razonamiento basado en casos. Se utiliza en cuestiones éticas y jurídicas, y a menudo representa una crítica del razonamiento basado en principios o reglas. La casuística es utilizar la razón para resolver problemas morales aplicando reglas teóricas a instancias específicas, en donde se podrá analizar el factor de análisis de los hechos, factor análisis probatorio, factor legal para tomar la debida resolución y por último el factor de análisis de sentencia.

CAPÍTULO I

DESARROLLO TEÓRICO

Así como lo manifiesta El Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales de Manuel Ossorio-Administración Pública.- “Administración pública La actividad administrativa de los órganos del Estado en todas sus escalas o jerarquías. La entidad que administra. Constituye función típica del Poder Ejecutivo, nacional o provincial, y de los municipios. Sus actividades son las que regula el Derecho Administrativo”¹ esto nos dice que Gobernar es ejercer la autoridad o el mando sobre un territorio y sobre las personas que lo habitan, dirigir una institución, ordenar, disponer y organizar. Desempeñar con responsabilidad o ejercer un cargo u oficio para administrar justicia, ya que el Derecho Administrativo abarca en nuestra vida social un ente muy principal y esencial.

Así manifiesta nuestra constitución en su art. 11 ibídem en los numerales 4 y 5.- “Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales”. “En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”.

Procedimiento

Para un desarrollo teórico más complejo se debe partir del origen del acto administrativo que tuvo lugar con la división de funciones del Estado como la que se está revisando en la presente monografía que se denomina “Comisaria Nacional de la Policía”, como ente de control en la Provincia de Tungurahua.

¹ OSSORIO Manuel, “Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales” (2013), Edit. HELIASTA. Pág. 82

Así lo describe claramente el tratadista Dr. Nicolás Granja Galindo en su obra “Fundamentos de Derecho Administrativo” (Pág. 297).- *“Es toda clase de declaración jurídica, unilateral y ejecutiva, en virtud de la cual la administración tiende a crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas”*²

Su administración en virtud de su competencia tiene que pronunciarse a casos sometidos a su competencia, el medio para hacerlo se llama acto administrativo o antes de control del Acto Administrativo se refiere a la forma. Ella se define como, los requisitos y manera de plasmar y exteriorizar el acto administrativo. Es el cómo del acto administrativo, el cual, como hemos puesto de presente, difiere de uno a otro, toda vez que no hay una forma única del acto administrativo. Sin embargo, siempre deben tener una forma en sentido amplio, ya sea en relación con la manera como se crea o se produce el acto, esto es, los pasos y requisitos que deben cumplirse; o con su exteriorización, que comprende, además de requisitos como fecha, firma y otros, su apariencia y denominación. Decretos, resoluciones, acuerdos, órdenes administrativas, circulares, ordenanzas departamentales y acuerdos, entre ellos, los municipales, de juntas directivas que no es algo más que seguir un acto jurídico que tiene como propósito crear, extinguir o modificar lo que ya se encuentra estipulado en Acuerdos Ministeriales que llegan directamente desde Quito del Ministerio del Interior.

Y finalmente se puede expresar lo que manifiesta el concepto proporcionado por Agustín Gordillo que nos manifiesta lo siguiente sobre el acto administrativo “Es una declaración unilateral de voluntad realizada en ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos individuales en forma inmediata”

“Aquí podemos entender que es una declaración de voluntad que es la expresión de tomar una decisión administrativa respecto de un determinado asunto sobre algún local determinado en las categorías para su competencia en virtud de sus atribuciones que le confiere, como

² SALVADOR Martín, “Procedimiento común de las Administraciones”, (2014), Edit. Lex Nova. Pág. 124

representante o autoridad administrativa es por eso que es de carácter unilateral.”³

Por lo que posterior a eso serán obligatoriamente notificados para que tenga plena validez, solamente así es que comienza a seguirse el trámite administrativo en contra de los locales de diversión y tolerancia que estén infringiendo con lo dispuesto en la normativa legal y es así que surte efecto jurídico, directo e inmediato que afectan positiva o negativamente al administrado.

En esencia se refiere a la manera como es finalmente elaborado el acto administrativo, dependiendo de la materia y la finalidad que persigue y que implica diferencias entre un acto y otro por su naturaleza, que debe obviamente cumplir con una serie de etapas y formalidades para su realización, incluso teniendo en cuenta el agente de la administración lo produce y cuál es su final.

Acto Administrativo

Los Actos Administrativos ejercen prioridad cuando la Administración Publica o entes del Estado en ejercicio de sus funciones toman decisiones y resoluciones para precautelar un derecho o interés.

“El Acto Administrativo es una manifestación jurídica con el fin de mantener una actividad administrativa para obtener un objetivo claro y conciso con el propósito de crear, extinguir o modificar derechos subjetivos de los administrados en forma en modo inmediato. Es una declaración de voluntad que genera efectos jurídicos directos que deben ser ejecutados de manera rápida, directa y concreta.”⁴

³ BARNES Javier, “El Procedimiento Administrativo en el Derecho Comparado”, (2015), Edit. Junta de Andalucía. Pág. 58

⁴ BENAVIDES José, “Código de Procedimiento Administrativo”, (2016), Edit. Casa del Libro Pág. 88

El Acto Administrativo tiene un fin jurídico de mantener la actividad administrativa clara y de obtener una decisión firme y concisa de los hechos ocurridos para así mantener la resolución en contra de los administrados.

Elementos del Acto Administrativo

De los conceptos tomados y analizados se puede decir que el acto administrativo tiene varios elementos que lo identifican, los cuales son:

1. Declaración

Es la manifestación expresa de la decisión administrativa; por medio de ella se explica la opinión, la intención que sobre determinado asunto toma la administración pública. La declaración formaliza el parecer administrativo, por ello siempre es escrita. No obstante es factible que existan decisiones administrativas orales como en el caso de las disposiciones que las jerarquías de la Fuerza Pública toman al emitir ordenes al personal subalterno.

2.- Voluntad

“La administración pública se vale de las personas naturales para resolver los asuntos que le están atribuidos. La voluntad entonces es la capacidad legal que tiene la administración pública para decidir sobre los asuntos de su competencia. Es el ánimo administrativo para hacer alguna cosa, siempre sujeto a la ley y en función del bien común. Es la capacidad de ejecución de la ley en donde se manifiesta la capacidad de mando u ordenación.”⁵

La voluntad, evidentemente tiene dos elementos 1) SUBJETIVO, constituido por el ánimo, comprensión o parecer que la persona física, titular del órgano publico encargado de decidir, tiene respecto del asunto material de

⁵ AREVALO Héctor, “Código de Procedimiento Administrativo” (2015), Edit. ECO EDICIONES. Pág. 100

la resolución, y , 2) OBJETIVO identificado por los antecedentes facticos y jurídicos que obran del proceso, que deben ser tomados en cuenta para la resolución.

3.- Unilateralidad

El acto administrativo se caracteriza precisamente por cuanto solo el sujeto activo del procedimiento tiene la capacidad decisoria. Decisión que se toma a base de antecedentes facticos y jurídicos pertinentes a cada caso y en función del logro del bien común. La administración siempre tiene ventaja frente a los particulares y la mayor expresión de ella es la unilateralidad decisoria. La administración para resolver los asuntos puestos en su conocimiento no consulta el interés del administrado sino únicamente el bien protegido en las disposiciones legales que está obligado aplicar.

“La Unilateralidad es el acto administrativo que se produce por la declaración proveniente de la voluntad de un solo sujeto a derecho, el sujeto activo al que llamamos Administrador Público de Justicia, según el diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales de Manuel Ossorio “hace referencia a una persona con exclusividad que impone obligaciones”. Se dice con propiedad que la Administración tiene una situación de ventaja frente a los propietarios u administradores de locales de diversión y tolerancia que se traduce en su capacidad decisoria para tomar la resolución, y motivar la sentencia favorable tanto a los propietarios como a su autoridad.”⁶

4.- Ejercicio Administrativo

Los actos administrativos solo son factibles de ser expedidos por las personas naturales en ejercicio de la titularidad de un cargo público, esto es, ejerciendo una función administrativa. La decisión administrativa tiene fuerza jurídica por cuanto se sustenta en las competencias legales señaladas para el órgano público. Por

⁶ OSSORIO Manuel, “Diccionario Jurídico” (2014), Edit. DATASCAN. Pág. 74

manera que, las resoluciones emanan de los órganos públicos siempre en ejercicio de la función administrativa.

“El Ejercicio Administrativo únicamente puede ser expedido por una persona que puede ejercer una función administrativa que desempeña un cargo público este es el caso actual del Señor Comisario Nacional de Policía.”⁷

5.- Efectos Jurídicos Inmediatos y Directos

Los actos administrativos tienen la característica de ser ejecutoriados; es decir, la administración emisora de la decisión tiene la capacidad de hacerla cumplir inmediatamente, siempre y cuando hayan sido publicitados en forma legal, mediante la notificación respectiva al administrado a quien va dirigida la resolución. Es decir los efectos jurídicos se generan al momento mismo de haberse expedido la decisión pública y de notificada a quien va dirigida.

“Efectivamente el acto administrativo puede ser ejecutado cuando cumple con los requisitos de eficacia, solo ahí crea efectos jurídicos, directos e inmediatos afectando de modo inminente el derecho subjetivo del administrado, sea positiva o negativamente. Se crea entonces una vinculación jurídica directa entre el sujeto pasivo de la administración frente a la administración de la cual emana el acto administrativo de que se trate.”⁸

Los efectos jurídicos inmediatos y directos en el acto administrativo puede ser efectivo en forma inmediata siempre y cuando hayan caído en flagrancia según lo manifiesta en el orden a seguir para la obtención de sus respectivos permisos de funcionamiento que cada uno de sus propietario u administradores conocen muy bien y tiene completa información sobre las infracciones para que sus locales sean clausurados si caen en alguna de ellas.

⁷ MINISTERIO DEL INTERIOR, “Acuerdo Ministerial 5910, TITULO I” Edit. Gobierno Nacional de la República del Ecuador

⁸ GOSALBEZ Humberto, “Procedimiento Administrativo Sancionador” (2013), Edit. DYKINSON. Pág. 220

6.- Ejecutividad

Es así la Ejecutividad es simplemente la decisión que toma la administración pública en este caso es el Señor Comisario como Autoridad y como Juez en el Acto Administrativo que tiene una finalidad o propósito desde su creación hasta su fin. Necesita de una manifestación de quien lo emite, revestido de sus facultades de servidor público, ente de control y autoridad. El Acto para que surta efectos jurídicos requiere de notificación, como acto procesal. El acto administrativo es unilateral, es decir nace por una sola y autónoma declaración de la administración, sin ningún acuerdo de voluntades. Los requisitos de validez del acto son las condiciones para ajustarlo al ordenamiento jurídico, es válido si concurren a su formación sus elementos esenciales, debe ser emitido por funcionario competente, es decir investido de las facultades que en el desempeño de su cargo le están permitidas. El Acto Administrativo debe ser eficaz, o sea tener capacidad de legitimación, de su destinatario, exigiéndose condiciones como la presunción de legalidad o de legitimidad, la publicidad y la firmeza del mismo para tomar una clara y concreta decisión al momento de tomar la sentencia en contra del administrado.

“Por lo tanto los administrados deben obedecer y cumplir con la decisión tomada por su autoridad, lo cual vale recordar a los administrados que se ven perjudicados por las resoluciones de la administración, pueden oponerse a ellas a través de los recursos previstos en la ley.”⁹

Las autoridades administrativas del Ministerio del Interior y que visitan las instalaciones respectivas, tienen la facultad de realizar el control de legalidad de los procesos administrativos, que se siga el cumplimiento de las disposiciones legales a fin que sean aplicadas de forma correcta respetando los derechos administrativos, para que así tengan plena eficacia y validez de los mismos.

⁹ MINISTERIO DEL INTERIOR, “Acuerdo Ministerial 5910, Artículo 7” Edit. Gobierno Nacional de la República del Ecuador

7.-Competencia

Por competencia es necesario entender que se trata de un conjunto de atribuciones y tener la potestad para poder hacer valido y eficaz una decisión tomada para la sentencia en contra de un local de diversión y tolerancia con la normativa jurídica necesaria a través de su autoridad.

La competencia nace una vez que la Autoridad máxima en este caso la Señora Gobernadora realiza la posesión del cargo de Comisario Nacional de Policía a la persona que cumplirá dichas funciones es el caso actual que por acción de personal se lo nombra: “es en calidad de Comisario Nacional de Policía del Cantón Ambato, por haber sido nombrado mediante acción de personal No 0443509 De fecha: 01 noviembre 2013, como ente de control en la ciudad para que pueda realizar los respectivos operativos de control”

CAPÍTULO II

DESARROLLO LEGAL

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008

Para empezar bien lo manifiesta la Constitución en su ***“Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible”***¹⁰, ya que el ESTADO es un marco constitucional del principio de la división de poderes.

Así como los Principios de la Administración Pública son los pilares fundamentales que sirven de base a la actividad administrativa que se encuentran determinados por un ordenamiento jurídico y por ser instrumentos de la justicia están sujetos a cambios que obedecen las nuevas y así como los cambios en las normativas y condiciones que se encuentran sujetas para garantizar cada derecho a quien corresponda.

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS Y LOS COMISARIOS NACIONALES DE POLICÍA

Así como sus competencias según se desprende en Acuerdo Ministerial 5910 en su

¹⁰ ASAMBLEA CONSTITUYENTE, “Constitución de la República del Ecuador” (2008), Edi. Gaceta Constituyente, Art. 1

Art. 7: Atribuciones y responsabilidades¹¹

1. Ejecutar las disposiciones de los superiores jerárquicos; y, en las provincias las del Gobernador.
2. Planificar, coordinar y ejecutar operativos de control de precios de los productos que por ley le corresponda.
3. Apoyar con la fuerza pública los operativos de control que realicen las entidades públicas por solicitud expresa de éstas.
4. Ejercer el control de la legalidad de las actividades de los centros de diversión y tolerancia.
5. Autorizar y controlar el desarrollo de espectáculos públicos, parques de diversión y juegos mecánicos, por delegación del/la Intendente/a.
6. Informar a la autoridad competente sobre el cometimiento de las infracciones que no fueren de su competencia.
7. Apoyar a las autoridades judiciales y fiscales en las tareas que administran justicia.
8. Conocer y resolver las causas contravencionales previstas en el COIP.
9. Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le señalen las autoridades, Constitución y las leyes.

Portafolio de productos:

1. Operativos de control de precios de los productos que por ley le corresponda.
2. Control de la legalidad de las actividades de los centros de diversión y tolerancia.
3. Permiso anual de funcionamiento a los establecimientos.
4. Autorizaciones para el desarrollo de ferias de integración nacional e internacional.

El portafolio de productos que precede es llevado a cabo en coordinación con la Intendencia General de Policía.

¹¹ Acuerdo Ministerial 5910 en su Art. 7.- Atribuciones y Responsabilidades de las y los Comisarios Nacionales de Policía

Los actos administrativos serán conocidos, procesados, resueltos y dictado sentencia por el único órgano o autoridad pública que tiene la facultad de hacerlo como es el Comisario Nacional de Policía, caso contrario la decisión administrativa no tendrá ningún valor jurídico y quedara vaciada de nulidad absoluta.

Es así que manifiesta nuestra carta magna en su art. 76, numeral 7, literal l) “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho”.¹²

Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. Es decir para su validez deberá contar con lo manifestado caso contrario acarrea la nulidad del acto administrativo por mandato constitucional.

La motivación es un punto muy importante que juega en el acto administrativo ya que consiste en la exposición de razones o motivos que acontecieron para que el acto administrativo para que sea legítimo como voluntad clara de la administración, debe tener claras orientaciones y motivaciones de hecho y de derecho para su expedición, dependiendo si se trata de actividades debidamente reguladas en la ley-regladas, ya que en el lugar cuando la autoridad llego sea válido todo lo expuesto en el momento indicado, se analiza el hecho o los hechos que conllevaron a seguir el proceso administrativo para que se tome una decisión correcta en dictar una sentencia. Es la fundamentación o la explicación que la administración tiene que dar a los propietarios o administradores de los locales de la decisión o sentencia tomada después de la audiencia realizada.

¹² ASAMBLEA CONSTITUYENTE, “Constitución de la República del Ecuador” (2008), Edi. Gaceta Constituyente, Art. 76, núm. 7, lit. l

Así que ya con lo antes expuesto la falta de motivación no es una cuestión de forma sino de fondo, ya que es un elemento esencial y el más importante dentro del proceso administrativo.

En algunas situaciones, existe la motivación del acto, pero en forma equivocada, lo cual genera igualmente su anulación, porque la causa que lo origine es distinto a su sustento o motivación.

La primera es la acción de anular, la decisión del juez de hacer efectivas las consecuencias cuando ocurren los supuestos normativos que causan la invalidación del acto administrativo. La anulabilidad es una condición implícita dentro de un acto administrativo de ser anulado o invalidado por estar afectado de alguna causal de nulidad, mientras que la nulidad se refiere al acto que existió jurídicamente que fue invalidado por decisión judicial, previo establecimiento de las causales para ello.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Se entiende que para realizar el procedimiento administrativo es el conjunto de pasos que se deben cumplir por parte de la Administración (Comisaria Nacional de la Policía) en contra del administrado, propietario u administradores (En contra de locales de diversión y tolerancia), es cuando ya se ha verificado y se ha entregado la respectiva citación para la comparecencia del administrado al despacho donde se le entregara copias certificadas del avoco de conocimiento sobre su acometimiento de la falta, conjuntamente con su respectivo parte policial emitido por los señores agentes policiales que verificaron y elaboraron el respectivo parte.

En el parte policial donde se recepta las versiones de los agentes se hará constar y se le notificara verbalmente al Propietario u administrador la fecha y hora señalada para la Audiencia respectiva (donde podrá acercarse con un abogado defensor, conforme lo determina el numeral 7 del Capítulo II del Instructivo para la

intervención de los Intendentes General de Policías del Ecuador), que se realizara en las instalaciones de la Gobernación planta baja en el despacho del Señor Comisario Nacional de Policía.¹³

Para así poder dar comienzo al Proceso administrativo en contra de los infractores, con la finalidad de hacer posible la resolución administrativa por la cual manifiesta su voluntad el ente público.

El propósito es garantizar los derechos e intereses de la parte administradora emitiendo actos legítimos y eficaces.

Según el contenido del Acuerdo Ministerial 5910, aprobado el 28 de julio del presente año. Texto en vigencia, que plantea los nuevos horarios de funcionamiento para los establecimientos (de 11h00 a 20h00 ó de 16h00 a 02h00); la duración de los permisos; documentación para inicio de actividades y demás aspectos técnicos para alcanzar una Convivencia Social Pacífica y verdadera Seguridad Ciudadana.¹⁴

De esta forma, se busca que los dueños de locales cumplan con la normativa, en la que también se plantea la infraestructura adecuada para el ejercicio de esta actividad.

Por su parte, los sueños, propietarios comentaron la aspiración de que su labor sea reconocida como un trabajo, sean afiliadas al seguro social y no sean discriminadas por la sociedad, debido a su actividad.

Este Acuerdo Ministerial es la prueba fehaciente de los diálogos mantenidos durante meses, entre el Ministerio del Interior, los dueños u administradores de

¹³ Acuerdo ministerial 2521.- Instructivo para la intervención de los intendentes generales y comisarios de policía del país.

¹⁴ MINISTERIO DEL INTERIOR, “Acuerdo Ministerial 5910, Artículo 7” Edit. Gobierno Nacional de la República del Ecuador

los centros de diversión y tolerancia. De esta forma se logra forjar lazos de trabajo en conjunto, para el bienestar de toda la ciudadanía.

Para obtener el Permiso anual de Funcionamiento de Un local de Diversión y Tolerancia se debe reunir una serie de requisitos que son favorables tanto a los dueños o propietarios como para la seguridad de la comunidad que van hacer usos de ciertos locales para su distracción es así que se necesitara lo siguiente:

Para la obtención del PAF (Permiso Anual de Funcionamiento), deben cumplir con varios permisos anteriores como.-

- Definir la categoría del local
- Permiso de Uso de Suelo
- Permiso Único de Habitación
- Permiso de Bomberos
- Permiso del Municipio

“INSTRUCTIVO PARA LOS INTENDENTES Y COMISARIOS DE POLICÍA DEL PAÍS” según acuerdo Ministerial (José Serrano).

REQUISITOS PARA OTORGAR EL PERMISO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (PAF)

Los requisitos que se exigen cuando se va a obtener el permiso por primera vez. Se renueve o actualice cuando hay cambio de dirección, propietario, etc., son los siguientes:

TIENDAS VÍVERES, COMISARIATOS.-

- RUC/SRI
- PATENTE MUNICIPAL
- DIRECCIÓN DE SALUD

- CERTIFICADO CUERPO DE BOMBEROS
- INSPECCIÓN INTENDENCIA
- COSTO \$15.00

LICORERÍAS, BARES, DISCOTECAS, NIGHT CLUBES, KARAOKES, RESTAURANTES.-

- RUC/SRI
- PATENTE MUNICIPAL
- PERMISO USO DEL SUELO
- DIRECCIÓN DE SALUD
- CERTIFICADO CUERPO BOMBEROS
- INSPECCIÓN INTENDENCIA
- PERMISO TURISMO
- COSTO \$250.00

**SEGÚN LAS CATEGORÍAS Y HORARIOS SE DEFINEN DE LA
SIGUIENTE MANERA SEGÚN EL ACUERDO MINISTERIAL 5910
EMITIDO POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR¹⁵**

**TITULO II
DE LOS PERMISOS**

**CAPITULO II
PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO**

Artículo 8.- Vigencia del permiso de funcionamiento.- El permiso de funcionamiento será otorgado por la intendencia general de la policía de la jurisdicción correspondiente, tendrá una vigencia de dos años fiscales.

¹⁵ Acuerdo Ministerial 5910 en su Art. 7.- ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS Y LOS COMISARIOS NACIONALES DE POLICÍA

El permiso de funcionamiento será otorgado a los locales y establecimientos, bajo las siguientes categorías:

CATEGORÍA 1.- Centros de tolerancia o de diversión para adultos como:

- **Centro de tolerancia vespertino.-** Establecimiento que funciona en horas de la tarde que se caracteriza por prestar servicios sexuales, espectáculos para adultos, como canto, baile, nudismo y otros con o sin venta y consumo de bebidas alcohólicas.

Horario 11h00 a 20h00 todos los días excepto los días domingos.

- **Centro de tolerancia nocturno.-** Establecimiento que funciona en horas de las noches que se caracteriza por prestar servicios sexuales, espectáculos para adultos, como canto, baile, nudismo y otros con o sin venta y consumo de bebidas alcohólicas.

Horario de lunes a jueves de 16h00 a 24h00; viernes y sábado de 16h00 a 02h00.

CATEGORÍA 2.- Venta y consumo de bebidas alcohólicas:

- **Establecimientos con venta y consumo de bebidas alcohólicas para consumo inmediato.-** Bar, discoteca, cantinas, cerveceros, karaoke, salas de recepción, billares con venta de licor, galleras y otras actividades de entretenimiento.

Horario de lunes a jueves de 17h00 a 24h00 y de viernes y sábado de 17h00 a 02h00.

- **Establecimientos con venta y de bebidas alcohólicas para llevar.-** Licorería y depósito de cervezas.

Horario de lunes a sábado de 14h00 a 22h00 las licorerías y el depósito de cervezas de 06h00 a 22h00 de lunes a sábado.

Respecto a las infracciones que son motivos de clausura son la siguiente que lo manifiesta en el art. 13 Acuerdo Ministerial 5910 emitido por el Ministerio del Interior:

Artículo 13.- De las Infracciones relacionadas con el Permiso de Funcionamiento.- Se consideran como infracciones relacionadas con el permiso de Funcionamiento cometidas por los dueños de locales, administradores o establecimientos, los siguientes:

1. Incumplir o desviar los fines para los que fue conferidos el permiso de funcionamiento.
2. Ejercer actividades sin el permiso de funcionamiento.
3. Incumplir el horario de funcionamiento, expendio, consumo y o entrega gratuita de bebidas alcohólicas.
4. Prohibir o demorar de manera intencional o premeditada el ingreso de autoridades de control al interior del establecimiento.
5. Permitir el ingreso de niñas, niños y adolescentes menores de dieciocho años en los locales y establecimientos comprendidos en las categorías 1 y 2.
6. Vender bebidas alcohólicas, cigarrillos a niños, niñas, adolescentes menores de dieciocho años.
7. Permitir el ingreso de personas con armas de fuego, armas blancas y otras que puedan afectar la seguridad e integridad de los usuarios.
8. Encontrar sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en el interior de los locales y establecimientos sujetos a control.
9. Permitir la alteración al orden público y la seguridad ciudadana.
10. Cometimiento de delitos y/o contravenciones en el interior del establecimiento o que estén relacionados
11. Incumplir medidas de seguridad.
12. Exhibir, comercializar y/o embodegar productos caducados y/o sin registro sanitario.
13. Permitir laborar a personas en condición migratoria irregular en los establecimientos.

14. Alterar la paz y tranquilidad pública mediante la emisión de música o ruido a decibeles no permitidos.
15. Permitir el ingreso de indocumentados a los establecimientos de categoría 1 y 2.
16. No presentar los permisos de Funcionamiento.

Para las sanciones respectivas lo manifiesta en el art. Acuerdo Ministerial 5910 emitido por el Ministerio del Interior:

Artículo 14.- De las sanciones Administrativas.- El propietario que incurran en una o más de las infracciones indistintamente previstas en el artículo anterior serán sancionados con clausura del local o establecimiento de acuerdo a los siguientes numerales:

1. Por primera ocasión: ocho días.
2. Por segunda ocasión: quince días.
3. Por tercera ocasión: treinta días y
4. Por cuarta ocasión: clausura definitiva.

En casos muy especiales y particulares en contra de los locales de diversión y tolerancia se puede aplicar una clausura definitiva siempre y cuando no cuenten o no se obedezca a un Acuerdo Ministerial 5318 como lo es el siguiente:

Artículo 2.- En el TITULO II “DE LOS PROCEDIMIENTOS”, “CAPITULO CLAUSURAS”, después del numeral cuarto “SANCIONES”, incorporar un artículo innumerado al tenor del siguiente texto: “Si durante los operativos de control de locales y establecimientos comprendidos en las categorías 1, 2 y los que ofrecen servicio de hospedaje, se encontrare armas de fuego; sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, menores de edad y/o personas indocumentadas, se procederá directamente a la clausura definitiva, sin que sea necesario clausura anterior alguna, debiendo colocarse el respectivo sello de clausura, como medida adecuada y oportuna para impedir la comisión de un delito, contravención o infracción administrativa.

CAPÍTULO III

DESARROLLO CASUÍSTICO

PRIMER CASO

Es un caso con expediente administrativo Número 053-2015, realizado el 09 de Mayo de 2015 por la Comisaria Nacional de la Policía en Contra del Local denominado “Bar Karaoke – Ángel Discoteca”, de propiedad del señor Heredia Reinoso Edwin Ángel, por encontrarse con Presencia de Menores de Edad.

COMISARÍA NACIONAL DE POLICÍA DEL CANTÓN AMBATO

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

NUMERO: 053-2015

MOTIVO DE LA CLAUSURA: PRESENCIA DE MENORES DE EDAD

EN CONTRA DE: “BAR KARAOKE- ÁNGEL DISCOTECA”

INICIADO: 09 DE MAYO DEL 2015

PROPIETARIO: HEREDIA REINOSO EDWIN ÁNGEL

COMISARIO: AB. CHRISTIAN PÉREZ VILLACRES.

SECRETARIO (E): AB. ALEX SORIA FREIRE

1. Factor de análisis de los hechos

El día 09 de Mayo del 2015, a la una de la mañana con cuarenta y cinco minutos, La Comisaria Nacional en compañía de miembros de la Policía Nacional en un Operativo normal de control que se realiza en el horario nocturno fue visitado el local de Diversión denominado “BAR KARAOKE- ÁNGEL DISCOTECA”, ubicado en las calles Trece de Abril y Martínez de esta ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua de propiedad del Sr. Heredia Reinoso Edwin Ángel, con C.I. 1802612745, con el fin de precautelar y cuidar la integridad física de las personas que visitan estos locales así como también de los propietario, administradores y trabajadores que laboran en los mismo. Por lo que se procede a la respectiva revisión del Permiso Anual de funcionamiento (PAF), Personas Indocumentadas y Presencia de menores de edad.

En donde se toma contacto con el Propietario de dicho establecimiento para solicitar y que facilite el Permiso Anual de Funcionamiento (PAF) respectivo lo cual el Propietario Señor Heredia Reinoso Edwin Ángel presenta normalmente, en lo que el personal Policial se puede percatar y verificar al momento de revisar Documentos de Identidad que en el interior del local en mención se encuentra la Presencia de menores de edad, en razón de haberse encontrado en flagrancia, funcionando se procede a la Clausura Inmediata. Con estos antecedentes se procedió a emitir la Boleta de Citación No. 003184 al administrado. Consecuentemente se prohíbe el ingreso de sus propietarios y de cualquier persona al local denominado “BAR KARAOKE ÁNGEL DISCOTECA”.

Una vez presentada la citación con números de sellos de clausura y firmas misma que son calificada por la autoridad competente El Señor Comisario Nacional de Policía y se admite el trámite administrativo en donde se ordena que se cite al demandado el Propietario del local denominado “BAR KARAOKE ÁNGEL DISCOTECA”. Inmediatamente por comisión que se enviará al secretario de la institución, haciéndole llegar por parte de la GOBERNACIÓN DE TUNGURAHUA del departamento de la Comisaria Nacional de la Policía como entes de control y Autoridad Local, la diligencia a efectuarse por el Comisario

Nacional a fin de que cite a los demandados en sus domicilios o en el lugar que sean encontrados.

Cumplidas las citaciones la parte actora presenta la comisión enviada por parte de la Comisaria Nacional con el fin de que se señale fecha, día y hora para que se realice la respectiva Audiencia Administrativa.

Constituye el antecedente que provoca dicho acto administrativo en la Comisaria Nacional, debe existir siempre como elemento importante la infracción para la inmediata de causalidad lógica entre las partes y las razones que lo determinaron, por ello el motivo se precisa con la Presencia de menores de edad en dicho local denominado “BAR KARAOKE ÁNGEL DISCOTECA”. La administración se encuentra obligada a motivar todo acto administrativo, ya que la motivación es la exposición de los motivos que han inducido a la administración a dictar una Sentencia como consecuencia de lo cometido.

Por tanto, un acto administrativo está legalmente motivado cuando existe previa y realmente una situación legal o de hecho prevista por la ley.

Los motivos del acto son la expresión formal de la intencionalidad por la que se dicta.

2.- Factor de análisis probatorio

Tal como se ha señalado, los medios probatorios cumplen un papel trascendental en la fundamentación de una afirmación, en la medida que son los instrumentos a través de los cuales se obtiene información para acreditar un hecho. El aspecto relevante al analizar los medios probatorios se encuentra en preguntarse cuál es la prueba que garantiza la fiabilidad de la información que se quiere acreditar con dicho acto administrativo.

Si se determina la existencia de la infracción o evidencia de cualquier acción flagrante en este caso la Presencia de menores de edad en el local denominado “BAR KARAOKE- ÁNGEL DISCOTECA”, ubicado en las calles Trece de Abril y Martínez de esta ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua de propiedad del Sr. Heredia Reinoso Edwin Ángel, con C.I. 1802612745, relacionadas con el incumplimiento a lo que claramente nos manifiesta en Acuerdos Ministeriales. Y

conforme lo dispone el Instructivo para Intervención de los Intendentes Generales de Policía del País y Reglamento de Sanción de Clausura de Locales, así como el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo cual se dispone lo siguiente la notificación al Sr. Heredia Reinoso Edwin Ángel, con todo lo actuado y providencia inicial, en su domicilio ubicado en las calles Trece de Abril y Martínez de esta ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, sin perjuicio de poder notificarle en el lugar que se encuentre a fin de asegurar su comparecencia al proceso así como a la audiencia correspondiente y garantizar el Derecho Constitucional al Debido Proceso para que presente todas las pruebas de descargo de las cuales que se crea asistido, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casilla judicial para futuras notificaciones y se le previene al Sr. Heredia Reinoso Edwin Ángel, que en forma obligatoria debe acudir a la audiencia de Juzgamiento acompañada de un abogado defensor, conforme lo determina el numeral 7 del Capítulo II, Título II del Instructivo para la intervención de los Intendentes General de Policías del Ecuador y Reglamento de Sanción de Clausura de Locales.

Por secretaria se debe oficiar al Departamento de Recaudación de la Gobernación de Tungurahua, para que se certifique si el local denominado “BAR KARAOKE ÁNGEL DISCOTECA” ubicado en las calles Trece de Abril y Martínez de esta ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua de propiedad del Sr. Heredia Reinoso Edwin Ángel, con C.C. 1802612745, tiene Permiso Anual de Funcionamiento (PAF 2015), como “BAR KARAOKE ÁNGEL DISCOTECA” o en su defecto con que tipo de establecimiento se encuentra registrado en el PAF, **(NO tiene el permiso Anual de Funcionamiento (PAF) 2015).**

Y ofíciase a la Dra. Maritza Gamboa Castillo secretaria de la Intendencia General de Policía Tungurahua (E), para que la misma certifique cuantas veces a sido clausurado y el motivo de la misma, el local denominado “BAR KARAOKE ÁNGEL DISCOTECA” ubicado en las calles Trece de Abril y Martínez de esta ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua de propiedad del Sr. Heredia Reinoso Edwin Ángel, con C.C. 1802612745, **(Si Posee una clausura).**

Para finalizar se debe oficiar por secretaria a la Comisaria Nacional de Policía que certifique si posee clausuras y el motivo de las mismas el local denominado “BAR KARAOKE ÁNGEL DISCOTECA” ubicado en las calles Trece de Abril y Martínez de esta ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua de propiedad del Sr. Heredia Reinoso Edwin Ángel, con C.C. 1802612745, **(Si Posee una Clausuras).**

Por lo que también se oficiara al Comando de la Policía para que permitan asistir el día y la hora de la audiencia en contra del local en mención a los miembros policiales que colaboraron en el Operativo de control y realizaron el respectivo parte policial en donde se clausuro el local denominado “BAR KARAOKE-ÁNGEL DISCOTECA” a rendir su versión de los hechos ocurridos, donde se facilitara las cédulas de los menores de edad.

La autoridad competente revelará éstos y adjuntará las evidencias y pruebas suficientes para la adopción de las acciones legales que corresponda tomar al momento de la Sentencia.

3.- Factor legal para tomar la debida resolución

En el presente trámite Administrativo, se han observado todos los requisitos de Ley, como la Constitución del Ecuador artículos: 11, 35, 39, 44, 45, 46, 75, 76, 417, 424, 425, 426, 427. Observación General N.-12 sobre la Convención sobre Derechos del Niños numeral 32, 33, 34, 40, 41, 42, 62, 64, 66, 134 literal a, b, c, d, e, f, g. Código de la Niñez y Adolescencia Art.11, 79, 257, 258. Código Orgánico de la Función Judicial Art.-5, 68, 9, 12, 13, 20, 25, 26; Instructivo Para la Intervención de los Intendentes Generales de Policía del País Capítulo I literal b numeral, es decir no se ha omitido, ni violado ninguna normativa vigente, por lo que se declara su validez procesal.

Dentro de estos tipos de procesos Administrativos, lo que debe demostrarse es si se ha cometido alguna infracción a las normativas existentes, entendiéndose como infracciones a los actos que violen normativa legal expresa. A foja 04 y 05 del presente expediente administrativo N.- 053-2015, constan los Partes Policiales

y las acta de responsabilidad con lo que se demuestra que si estuvieron presentes los adolescentes Alexandra Tamarez Almagro Andrade de 17 años de edad, Alexandra Nicol Sierra Padilla de 16 años de edad y Chimborazo Telenchana Jonathan Javier de 17 años de edad, en el interior del local denominado “BAR KARAOKE ÁNGEL DISCOTECA” ubicado en las calles Trece de Abril y Martínez de esta ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua de propiedad del Sr. Heredia Reinoso Edwin Ángel, con C.C. 1802612745, “BAR KARAOKE ÁNGEL DISCOTECA” que no ha cumplido con lo que dispone la Constitución del Ecuador artículos: 46 numeral 5, Convención Sobre los Derechos del Niño; Así como lo que dictamina la Observación General N. 12 sobre la Convención sobre Derechos del Niños numeral 84, Código de la Niñez y Adolescencia art. 78; No se ha cumplido con lo dispuesto en la Ordenanza que Regula la Instalación, Funcionamiento y Control de Establecimientos de Diversión en el Cantón Ambato en el artículo 9 literal e, por lo que se ha inobservado dicha normativa; Lo que demuestra que no ha respetado las normativas antes enunciadas. Habiendo determinado quien o quienes son los responsables de haber cometido la infracción Administrativa, existe acción pública para denunciar las infracciones cometidas; incluso de oficio, por parte de la Comisaria Nacional de Policía del Cantón Ambato, para iniciar un expediente en contra de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, si se presume haberse cometido alguna infracción, como reza el CAPITULO II DE LAS CLAUSURA.- DEL INSTRUCTIVO PARA LA INTERVENCIÓN DE LOS INTENDENTES GENERALES DE POLICÍA EN EL PAÍS Y REGLAMENTO DE LA SANCIÓN DE CLAUSURA DE LOCALES. De allí que el análisis de este proceso Administrativo, demuestra que si se ha cometido la infracción a las normativas existentes y la misma se centrará en todo lo actuado y en las pruebas presentadas por la Comisaria Nacional de Policía del Cantón Ambato, las mismas que demuestran que si constituye una infracción Administrativa y determina quién es él o los responsables.

4.- Factor de análisis de sentencia

Este es el acto jurisdiccional de la decisión emitida por una Autoridad competente para conocer y resolver esta clase de procesos Administrativos, de

conformidad con las competencias establecidas en el instrumento jurídico “Estatuto Orgánico por procesos del Ministerio del Interior” expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 1784, del 03 de Diciembre de 2010, por el Ministerio del Interior y el Art. 39 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva que realizó la Clausura pertinente con motivo de Presencia de menores de edad en el local denominado “BAR KARAOKE- ÁNGEL DISCOTECA”, ubicado en las calles Trece de Abril y Martínez de esta ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua de propiedad del Sr. Heredia Reinoso Edwin Ángel, con C.I. 1802612745, con la sustanciación y conocimiento de un proceso administrativo y con el objetivo de ponerle fin de sancionar a dicha infracción en presencia de las partes.

Resuelve.- RATIFICARME EN LA CLAUSURA DEFINITIVAMENTE del local denominado “BAR KARAOKE ÁNGEL DISCOTECA” ubicado en las calles Trece de Abril y Martínez de esta ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua de propiedad del Sr. Heredia Reinoso Edwin Ángel, con C.C. 1802612745 al verificar que ha violentado el Art. 2 del Acuerdo Ministerial No. 5318-A en el Título II “De los Procedimientos”, “Capítulo II- De las Clausuras” y considerando las reincidencias certificadas por la Intendencia General de Policía de Tungurahua y esta dependencia.

Apelación.- En cumplimiento con el Art. 156 numeral. 3 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, se expresa que los recursos contra la presente resolución en vía administrativa son el de nulidad y apelación, dentro del término de diez días; y, el de reposición dentro del término de quince días; en sede judicial, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con el Art. 2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SEGUNDO CASO

Es un caso con expediente administrativo Número 001-2015, realizado el 03 de Enero de 2015 por la Comisaria Nacional de la Policía en Contra del Local denominado “VEN Y VERAZ NIGHT CLUB”, de propiedad del señora Espinoza Campos Ingrid, por encontrarse con Presencia de Personas Indocumentadas.

COMISARÍA NACIONAL DE POLICÍA DEL CANTÓN AMBATO

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

NUMERO: 001-2015

MOTIVO DE LA CLAUSURA: PERSONAL INDOCUMENTADO

EN CONTRA DE: “VEN Y VERAZ NIGHT CLUB”

INICIADO: 03 DE ENERO DEL 2015

PROPIETARIO: ESPINOZA CAMPOS INGRID

COMISARIO: AB. CHRISTIAN PÉREZ VILLACRES.

SECRETARIA: DRA. MARITZA GAMBOA CASTILLO

1.- Factor de análisis de los hechos

El día 03 de Enero del 2015, a partir de las veinte y tres horas con cincuenta minutos, La Comisaria Nacional en compañía de miembros de la Policía Nacional en un Operativo normal de control que se realiza en el horario nocturno fue visitado el local denominado **“VEN Y VERAZ NIGHT CLUB”**, ubicado en la Av. Panamericana Norte (Unamuncho), de propiedad de la **Sra. ESPINOZA CAMPOS INGRID**, con el fin de precautelar y cuidar la integridad física de las personas que visitan estos locales así como también de los propietario, administradores y trabajadores que laboran en los mismo. Por lo que se procede a la respectiva revisión del Permiso Anual de funcionamiento (PAF), Personas Indocumentadas y Presencia de menores de edad.

En donde se toma contacto con el Propietaria de dicho establecimiento para solicitar y que facilite el Permiso Anual de Funcionamiento (PAF) respectivo lo cual el Propietaria **Sra. ESPINOZA CAMPOS INGRID**, presenta normalmente, en lo que el personal Policial se puede percatar y verificar al momento de revisar Documentos de Identidad que en el interior del local en mención se encuentra laborando con Personal Indocumentado, en razón de haberse encontrado en flagrancia, funcionando se procede a la Clausura Inmediata. Con estos antecedentes se procedió a emitir la Boleta de Citación No. 003117 al administrado. Consecuentemente se prohíbe el ingreso de sus propietarios y de cualquier persona al local denominado **“VEN Y VERAZ NIGHT CLUB”**.

Una vez presentada la citación con números de sellos de clausura y firmas misma que son calificada por la autoridad competente El Señor Comisario Nacional de Policía y se admite el trámite administrativo en donde se ordena que se cite al demandado el Propietaria **Sra. ESPINOZA CAMPOS INGRID** del local denominado **“VEN Y VERAZ NIGHT CLUB”**. Inmediatamente por comisión que se enviará al secretario de la institución, haciéndole llegar por parte de la GOBERNACIÓN DE TUNGURAHUA del departamento de la Comisaria Nacional de la Policía como entes de control y Autoridad Local, la diligencia a

efectuarse por el Comisario Nacional a fin de que cite a los demandados en sus domicilios o en el lugar que sean encontrados.

Cumplidas las citaciones la parte actora presenta la comisión enviada por parte de la Comisaria Nacional con el fin de que se señale fecha, día y hora para que se realice la respectiva Audiencia Administrativa. Constituye el antecedente que provoca dicho acto administrativo en la Comisaria Nacional, debe existir siempre como elemento importante la infracción para la inmediata de causalidad lógica entre las partes y las razones que lo determinaron, por ello el motivo se precisa **por encontrarse laborando con Personal Indocumentado** en dicho local denominado “**VEN Y VERAZ NIGHT CLUB**”. La administración se encuentra obligada a motivar todo acto administrativo, ya que la motivación es la exposición de los motivos que han inducido a la administración a dictar una Sentencia como consecuencia de lo cometido.

Por tanto, un acto administrativo está legalmente motivado cuando existe previa y realmente una situación legal o de hecho prevista por la ley.

Los motivos del acto son la expresión formal de la intencionalidad por la que se dicta.

2.- Factor de análisis probatorio

Tal como se ha señalado, los medios probatorios cumplen un papel trascendental en la fundamentación de una afirmación, en la medida que son los instrumentos a través de los cuales se obtiene información para acreditar un hecho. El aspecto relevante al analizar los medios probatorios se encuentra en preguntarse cuál es la prueba que garantiza la fiabilidad de la información que se quiere acreditar con dicho acto administrativo.

Si se determina la existencia de la infracción o evidencia de cualquier acción flagrante en este caso **por encontrarse laborando con Personal Indocumentado** en el local denominado “**VEN Y VERAZ NIGHT CLUB**”, ubicado en la Av.

Panamericana Norte (Unamuncho), de propiedad de la **Sra. ESPINOZA CAMPOS INGRID**, relacionadas con el incumplimiento a lo que claramente nos manifiesta en Acuerdos Ministeriales. Y conforme lo dispone el Instructivo para Intervención de los Intendentes Generales de Policía del País y Reglamento de Sanción de Clausura de Locales, así como el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo cual se dispone lo siguiente la notificación a la **Sra. ESPINOZA CAMPOS INGRID**, con todo lo actuado y providencia inicial, en su domicilio ubicado en la Av. Panamericana Norte (Unamuncho), sin perjuicio de poder notificarle en el lugar que se encuentre a fin de asegurar su comparecencia al proceso así como a la audiencia correspondiente y garantizar el Derecho Constitucional al Debido Proceso para que presente todas las pruebas de descargo de las cuales que se crea asistido, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casilla judicial para futuras notificaciones y se le previene a la **Sra. ESPINOZA CAMPOS INGRID**, que en forma obligatoria debe acudir a la audiencia de Juzgamiento acompañada de un abogado defensor, conforme lo determina el numeral 7 del Capítulo II, Título II del Instructivo para la intervención de los Intendentes General de Policías del Ecuador y Reglamento de Sanción de Clausura de Locales.

Por secretaria se debe oficiar al Departamento de Recaudación de la Gobernación de Tungurahua, para que se certifique si el local denominado **“VEN Y VERAZ NIGHT CLUB”**, ubicado en la Av. Panamericana Norte (Unamuncho), de propiedad de la **Sra. ESPINOZA CAMPOS INGRID**, tiene Permiso Anual de Funcionamiento (PAF 2015), como **“VEN Y VERAZ NIGHT CLUB”** o en su defecto con qué tipo de establecimiento se encuentra registrado en el PAF, **(Si tiene el permiso Anual de Funcionamiento (PAF) 2015).**

Y ofíciase a la Dra. Maritza Gamboa Castillo secretaria de la Intendencia General de Policía Tungurahua (E), para que la misma certifique cuantas veces a sido clausurado y el motivo de la misma, el local denominado **“VEN Y VERAZ NIGHT CLUB”**, ubicado en la Av. Panamericana Norte (Unamuncho), de propiedad de la **Sra. ESPINOZA CAMPOS INGRID**, **(No Posee clausura).**

Por lo que también se oficiara al Comando de la Policía para que permitan asistir el día y la hora de la audiencia en contra del local en mención a los miembros policiales que colaboraron en el Operativo de control y realizaron el respectivo parte policial en donde se clausuro el local denominado **“VEN Y VERAZ NIGHT CLUB”** a rendir su versión de los hechos ocurridos, donde se facilitara las cédulas de los menores de edad.

La autoridad competente revelará éstos y adjuntará las evidencias y pruebas suficientes para la adopción de las acciones legales que corresponda tomar al momento de la Sentencia.

3.- Factor legal para tomar la debida resolución

Entendiéndose como infracciones a los actos que, necesitando su documentación para laborar con personal extranjero en dicho establecimiento **“VEN Y VERAS NIGHT CLUB”**, los cuales no los tuvieron, y así poder laborar sin ningún tipo de inconvenientes, mismos con los que ha infringido este establecimiento, y de la misma forma se convalida con las pruebas aportadas por la Comisaria Nacional de Policía del Cantón Ambato, de esa forma se corrobora que se está contraviniendo lo determinado en el Instructivo para Intervención de los Intendentes Generales del País en el Título I, Capítulo I, literal C, numeral 20, “Clausura de locales de diversión”, en armonía con el Art 20 de la Ley de Migración, “Art. 20.- Los agentes de policía del Servicio de Migración que tuvieren conocimiento de alguno de los hechos constitutivos de las causas de deportación, podrán realizar el arresto del extranjero imputado y, en tal caso, lo pondrán inmediatamente a órdenes de la jueza o juez de contravenciones de la provincia en que se efectuó la detención, para que inicie la respectiva acción, en la que no se admitirá fianza carcelaria” con lo que se demuestra que no ha respetado las normativas antes enunciadas.

4.- Factor de análisis de sentencia

Es el acto jurisdiccional de la decisión emitida por una Autoridad competente para conocer y resolver esta clase de procesos Administrativos, de conformidad con las competencias establecidas en el instrumento jurídico “Estatuto Orgánico por procesos del Ministerio del Interior” expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 1784, del 03 de Diciembre de 2010, por el Ministerio del Interior y el Art. 39 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva que realizo la Clausura pertinente con motivo de **encontrarse laborando con Personal Indocumentado** en el local denominado “**VEN Y VERAZ NIGHT CLUB**”, ubicado en la Av. Panamericana Norte (Unamuncho), de propiedad de la **Sra. ESPINOZA CAMPOS INGRID**, con la sustanciación y conocimiento de un proceso administrativo y con el objetivo de sancionar a dicha infracción en presencia de las partes.

-De la audiencia realizada, el infractor no acude a dicha diligencia procesal, por lo tanto el señor Comisario Nacional de Policía la declara en Rebeldía.

Resuelve.- Dentro del proceso Administrativo No- 001-2015, lo siguiente: Ratificarme en la Clausura del establecimiento denominado VEN Y VERAS NIGHT CLUB, ubicado en la Av. Panamericana Norte perteneciente a la parroquia Unamuncho de esta ciudad de Ambato de ocho días por ser la primera vez. Previo al levantamiento de los sellos de clausura (Nro. 001619 y 001620), el infractor deberá cancelar el valor de (\$100.00), en el Departamento de Recaudación de la Gobernación de Tungurahua.

Apelación.- En cumplimiento con el Art. 156 numeral. 3 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, se expresa que los recursos contra la presente resolución en vía administrativa son el de nulidad y apelación, dentro del término de diez días; y, el de reposición dentro del término de quince días; en sede judicial, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con el Art. 2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CONCLUSIONES.

Al finalizar este trabajo de monografía se ha podido establecer las siguientes conclusiones:

- La Administración Pública se sustenta en principios fundamentales que se constituyen por la base general de realizar una actividad económicamente activa para solventar necesidades humanas.
- Velar por la seguridad es el principio por el cual nace un conjunto de normas, reglamentos, leyes, acuerdos ministeriales suficientes para controlar, regular u orientar las relaciones entre las personas en una sociedad sea de contribuyentes, dueños u administradores de distintos y diferente locales en las diferentes categorías.
- El principio de legalidad establece que el Estado y todos los organismos del sector público, incluido los servidores de los mismos como son entes de regulación son los únicos facultados para propinar ayuda y a su vez guiar a seguir al pie de lo que la ley u acuerdos son claros.
- Mantener un marco legal suficiente y de seguridad para regular la actividad jurídica del Estado y de los que somos entes de control para una mayor confiabilidad en nuestras labores.
- La naturaleza del Acto Administrativo es ser una declaración de voluntad legítima que nace del ejercicio económico por parte de los dueños o administradores de locales, constituyendo así un acto jurídico que si bien existen y se imponen efectos jurídicos en los mismos por causales que en las normas y en los Acuerdos Ministeriales claramente los dispone.
- Para los locales de diferentes categorías para seguir un acto administrativo normal es entendido como un instrumento de regulación y control para la Administración, el mismo debe seguir los pasos, trámites y formalidades que se debe cumplir con los organismos del sector público.
- Aplicar los conocimientos teóricos adquiridos en la Universidad con la practica en las diferentes instituciones jurídicas y del derecho; permite al estudiante adquirir más entendimiento y desenvolvimiento en la materia

del Derecho y sobretodo entender cómo son los procedimientos para aplicar adecuadamente la administración de justicia.

- Compartir un gran tiempo en una institución pública le permite al estudiante, futuro abogado hacerse conocer en el mundo del Derecho y adquirir conocimiento en base a las experiencias que pueden dar quienes ya son profesionales.
- Felicitar a todos los coordinadores y tutores que encabezan el proceso para la obtención del Título ya que incitan a todos los jóvenes al trabajo y al aprendizaje en las diferentes materias y cargos que se lo son encomendados.

BIBLIOGRAFÍA

- Acuerdo ministerial 2521, Instructivo para la intervención de los intendentes generales y comisarios de policía del país.
- Acuerdo Ministerial 5910 en su Art. 7, Atribuciones y responsabilidades de las y los comisarios nacionales de policía.
- Asamblea Constituyente, “Constitución de la República del Ecuador” (2008), Edit. Gaceta Constituyente, Art. 1
- Asamblea Constituyente, “Constitución de la República del Ecuador” (2008), Edit. Gaceta Constituyente, Art. 76, núm. 7, lit. l
- Arévalo Héctor, “Código de Procedimiento Administrativo” (2015), Edit. eco ediciones. Pág. 100
- Barnes Javier, “El Procedimiento Administrativo en el Derecho Comparado”, (2015), Edit. Junta de Andalucía. Pág. 58
- Benavides José, “Código de Procedimiento Administrativo”, (2016), Edit. Casa del Libro Pág. 88
- Gosalbez Humberto, “Procedimiento Administrativo Sancionador” (2013), Edit. DYKINSON. Pág. 220
- Ministerio del Interior, “Acuerdo Ministerial 5910, título I” Edit. Gobierno Nacional de la República del Ecuador
- Ministerio del Interior, “Acuerdo Ministerial 5910, Artículo 7” Edit. Gobierno Nacional de la República del Ecuador
- Ministerio del Interior, “Acuerdo Ministerial 5910, Artículo 7” Edit. Gobierno Nacional de la República del Ecuador
- Ossorio Manuel, “Diccionario Jurídico” (2014), Edit. Datascan. Pág. 74
- Ossorio Manuel, “Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales” (2013), Edit. Heliasta. Pág. 82
- Salvador Martin, “Procedimiento común de las Administraciones”, (2014), Edit. Lex Nova. Pág. 124

ANEXOS

